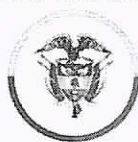


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2019 00146 00**

Demandante: SANDRA MILENA AMARIS GÁMEZ

Demandado: NELSON ENRIQUE FIGUEROA RAVELA

Notificado personalmente el demandado presenta en oportunidad escrito con el que contesta la demanda.

Revisado el documento se advierte que es presentado directamente sin la participación de un abogado, lo que deviene, en que NO pueda ser tenida como válida la actuación procesal realizada de esta manera, ya que el sujeto pasivo carece de derecho de postulación y en esta clase de procesos no está permitida la intervención directa (Artículo 73 C. G. del P.).

Entonces, vencido el término de traslado el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia, por lo que se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: SEÑALAR el primero (1º) de agosto de (2019) a las ocho (8:00 a.m.) de la mañana como fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P.

En la audiencia se conminara a la conciliación, practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes conforme lo ordenado en el numeral 7º del artículo 372 C. G. del P. por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurran personalmente.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibidem*.

TERCERO: DECRETAR como pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTOS: Tener como pruebas para que se valoren en su oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 9 a 23 del expediente.

TESTIMONIOS: Escuchar el testimonio de los señores DIANA LÓPEZ y DEIRIS RODRÍGUEZ quienes expondrán sobre los hechos planteados en la demanda.

INTERROGATORIO: Citar al demandado NELSON ENRIQUE FIGUEROA RAVELA para que absuelva el interrogatorio que realizará el abogado de la parte demandante:

DE LA PARTE DEMANDADA

No contesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
En	ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÒRDOBA Secretario.	